

CONSIDERANDO: Que la señora **ANA CECILIA CASTELLANOS**, portadora de la cédula No.034-0012103-8, ha desarrollado una interrumpida labor docente que abarca más de 10 años, y desarrolló además labores sociales diversas en su comunidad.

CONSIDERANDO: Que la señora **ANA CECILIA CASTELLANOS**, está padeciendo de serios problemas de salud que imposibilitan el desarrollo de trabajo productivo alguno, para poder solventar los gastos que requiere.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) a favor de la señora **ANA CECILIA CASTELLANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión serán pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

